

PROYECTO LA GRANJA
ADDENDUM N° 1 AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una del Addendum N° 1 al Contrato de Transferencia de Concesión Minera y otros activos que conforman el Proyecto La Granja, que celebran de una parte Activos Mineros S.A.C., en adelante **ACTIVOS MINEROS**, con R.U.C. N° 20103030791, inscrita en la Ficha N° 319 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, Oficina de Lima, que se correlaciona con la Partida N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima; con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421 Zona 1, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General, Victor Teodoro Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en el Asiento C00035 de la Partida N° 11924481, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima; en favor de la empresa Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C., en adelante el **ADQUIRENTE**, con RUC N° 20512365648, inscrita en la Partida N° 11836719, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, domiciliada en Av. Larco 1301, Of. 2102, Miraflores, Lima 18, Perú, representada por el señor Steven Douglas Botts, identificado con Carné de Extranjería N° 000088652, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en el Asiento C00007 de la Partida N° 11836719, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima.

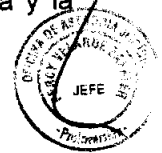
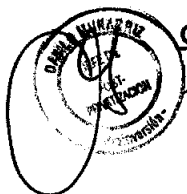
Interviene el Adjudicatario de la Buena Pro, **RIO TINTO WESTERN HOLDINGS LIMITED**, como garante del **ADQUIRENTE**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Transferencia, sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales bajo el N° 7132 del Registro de Sociedades para Inglaterra y Gales de la Cámara de Sociedades, con domicilio en Cardiff, Reino Unido, debidamente representada en el Perú por el señor Miguel Grau Malachowski, identificado con D.N.I. N° 08243249, según poder que obra inscrito en el Asiento A0001 de la Partida N° 11833827, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima.

Interviene la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**, con R.U.C. N° 20380799643, y domicilio en Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Adjunto (e) Italo Juscelino Bizerra Osorio, identificado con D.N.I. N° 08243537, designado según Resolución del Director Ejecutivo N° 077-2007 de fecha 05 de octubre de 2007, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de **PROINVERSIÓN** aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF.

A **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1 Mediante Contrato de Transferencia suscrito con fecha 31 de enero de 2006 en adelante el **CONTRATO**, **CENTROMIN** transfirió a favor de **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA SAC** (por Cesión de **RIO TINTO WESTERN HOLDINGS LIMITED**, adjudicataria de la Buena Pro) la titularidad de la Concesión Minera La Granja y la propiedad de otros activos que conforman el **PROYECTO**.



Mak SDB

1.2 Mediante Escritura Pública de fecha de fecha 15 de diciembre de 2006, otorgada ante Notario Público de Lima Dr Oscar Gonzales Uria, CENTROMIN cedió su posición contractual en el CONTRATO a la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C. AMSAC.

1.3 En la Cláusula Quinta del CONTRATO se definen los compromisos del ADQUIRENTE durante el PERÍODO INICIAL, como son:

- Ejecutar inversiones acreditables por un monto no menor a US\$ 60 000 000 (sesenta millones y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América), en la realización de exploraciones, explotación, pruebas experimentales, estudios y cualquier investigación que considere necesaria antes de decidir iniciar el PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN del PROYECTO.
- Adquirir bienes o ejecutar obras producidas en el Perú por un monto no menor a US\$ 2 000 000 (dos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) las mismas que se deberán realizar en un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de suscripción del CONTRATO.
- Entregar a PROINVERSION un Estudio de Factibilidad, elaborado a su costo y riesgo conforme a la Cláusula Séptima del CONTRATO.

1.4 La Cláusula Décima del CONTRATO prevé la suspensión de las obligaciones del CONTRATO que resulten directamente afectadas por causas no imputables al ADQUIRENTE.

1.5 Mediante carta RT-L-32S-00017 del 05.03.2008, el ADQUIRENTE informó a PROINVERSIÓN que durante las dos últimas semanas anteriores a la fecha de suscripción de la carta, se habían producido lluvias torrenciales que afectaron el área del PROYECTO, haciendo imposible la realización de las labores señaladas en el numeral 10.1 del CONTRATO, lo que obligó a tomar la decisión de suspender sus actividades.

El ADQUIRENTE consideró estas lluvias como un caso fortuito, estimándose el período de rehabilitación en aproximadamente tres (3) meses, período por el cual solicitaron la ampliación del plazo para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del CONTRATO.

1.6 PROINVERSIÓN solicitó opinión a INDECI y a la empresa ACTIVOS MINEROS, en su calidad de responsable de la supervisión del compromiso de inversión en el PROYECTO; siendo esta última la que con Carta N° 193-2008/AM-GG de fecha 27.03.2008, informó que hacía suyo el informe emitido por INDECI, en el cual se concluye que no se advierte imposibilidad debidamente acreditada para la realización de las labores a cargo del ADQUIRENTE.

Mediante Oficio N° 79-2008-PROINVERSIÓN/DEA-JPP del 03.04.2008, PROINVERSIÓN informó al ADQUIRENTE que, en base a la información técnica con la que contaba, no se cumplían las condiciones establecidas en el artículo 1315 del Código Civil para un supuesto de caso fortuito, en la medida que el departamento de Cajamarca no había sido declarado en emergencia y que la situación existente en ese momento correspondía a un período de lluvias que normalmente se presenta en la región. En tal sentido la solicitud de suspensión del ADQUIRENTE resultaba improcedente.



MAH
502B

- 1.8 El ADQUIRENTE, mediante carta RT-OPS/121 del 04.04.2008, discrepó de la posición adoptada por PROINVERSIÓN sobre la base del informe técnico presentado por INDECI, señalando que: i) un caso fortuito, es un hecho de la naturaleza que no requiere ser declarado por ningún acto administrativo, ii) no se especifica si la situación actual de lluvias en la región, afecta el carácter extraordinario e imprevisible que debe tener un evento para ser considerado como caso fortuito, puesto que el hecho que sea "normal" que llueva en la zona en un determinado periodo del año, no excluye que, por ejemplo, pueda ser "no usual" su magnitud.

Para el ADQUIRENTE las lluvias ocurridas durante los meses de febrero y marzo del año 2008, responden a precipitaciones con rangos superiores a los promedios históricos para ese mismo período en otros años y, por tanto, ello debe ser considerado como caso fortuito lo que les obligó a tener que paralizar sus operaciones como una medida de seguridad a su personal, ocasionándole un retraso de aproximadamente tres (3) meses en la ejecución de los compromisos adquiridos.

- 1.9 En la medida que se había producido una controversia respecto a la ocurrencia del caso fortuito, el ADQUIRENTE solicitó a PROINVERSIÓN acogerse al mecanismo de solución de conflictos previsto en la Cláusula Vigésimo Séptima del CONTRATO dándole inicio a una negociación directa.

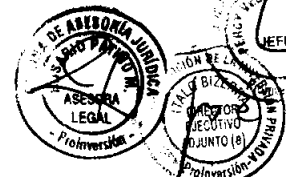
- 1.10 Como parte de las negociaciones llevadas a cabo durante la etapa de trato directo ambas partes, PROINVERSIÓN y el ADQUIRENTE, acordaron solicitar informes especializados sobre los daños ocurridos en la zona y realizar una visita de inspección a la zona de influencia del PROYECTO. Asimismo, se acordó ampliar el periodo de negociación directa hasta el 31 de julio del 2008 considerando que el trabajo de inspección debía ser encargado a una firma especializada independiente de ambas instituciones.

- 1.11 Ambas partes, PROINVERSIÓN y el ADQUIRENTE, luego del análisis y evaluación de los informes técnicos elaborados por las firma GMI S.A. Ingenieros Consultores y la firma CPS de Ingeniería SAC respecto a los daños causados por las lluvias en las instalaciones del PROYECTO, reiniciando el trato directo, acordaron aceptar la recomendación de la firma CPS justificando una ampliación del plazo la cual no debería exceder de cuarenta y cinco (45) días calendario para el cumplimiento de la obligación prevista en el Numeral 5.3 del CONTRATO (entrega del estudio de factibilidad) elevándose al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN la solicitud de ampliación del plazo y lo acordado en la etapa de trato directo.

- 1.12 Mediante Acuerdo N° 245-05-2008 del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 05 de agosto del 2008, se acordó diferir el vencimiento del plazo para el cumplimiento del compromiso establecido en el numeral 5.3 del CONTRATO, en cuarenta y cinco (45) días, de conformidad a lo determinado y recomendado por la firma CPS de Ingeniería S.A.C., encargada por PROINVERSIÓN para efectuar el informe de evaluación de los daños ocurridos en la zona de influencia del PROYECTO; así como instruir a la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C. para que suscriba la adenda que formalice el Acuerdo señalado. Copia certificada de dicho acuerdo se adjunta como anexo al presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto

Teniendo en cuenta los antecedentes del presente documento y en virtud del Acuerdo N° 245-05-2008 del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, ACTIVOS MINEROS y



ADQUIRENTE acuerdan diferir el vencimiento del plazo para el cumplimiento del compromiso establecido en el numeral 5.3 del CONTRATO, en cuarenta y cinco (45) días calendario.

CLÁUSULA TERCERA: Vigencia del CONTRATO

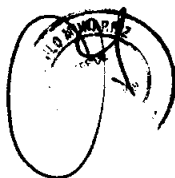
Queda vigente el CONTRATO en todo lo demás que contiene y no se oponga a los términos del presente Addendum.

CLÁUSULA CUARTA: Gastos

Los gastos notariales y/o registrales que genere el presente documento serán asumidos íntegramente por el ADQUIRENTE.

Agregue Usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, 16 de setiembre de 2008.



Por **ACTIVOS MINEROS**

Por **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**



Fabio Pizana

Por **PROINVERSION**

Por **RIO TINTO WESTERN HOLDINGS LIMITED**

